

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 106.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de reforma de un salto del río Cadagua, en Villasuso de Mena, solicitado por D. Mariano Polo de Iñigo Angulo, vecino de Madrid:

Resultando que en 18 de diciembre de 1923 se presentó la instancia por el peticionario sin que surgiesen reclamaciones; que el proyecto no se presentó en el plazo reglamentario, por lo que dispuso ese Gobierno civil en 15 de marzo de 1924 que dicha instancia fuera archivada, declarando nulo lo actuado:

Resultando que en 17 de marzo se reprodujo la instancia, que fué sometida de nuevo a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni competencias:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el proyecto es realizable, sin perjuicio de tercero; que el caudal calculable al río Cadagua es de 500 litros en el estiaje, 1.500 en aguas medias y 2.000 en aguas invernales; que no siendo inminente el empleo inmediato de la totalidad del agua, sería conveniente la utilización por ahora de una parte del caudal, dejando para más adelante, en espera de que el mercado pueda utilizar el

resto de la energía disponible, y para conseguir esto se fijen dos plazos para la instalación de la maquinaria, uno de dos años para la colocación de una turbina de 50 caballos y otros de seis para la instalación de otro u otros que aprovechen el resto del caudal disponible de 2.000 litros por segundo:

Resultando que el Consejo de Fomento encuentra conveniente la concesión, que estima acrecerá la riqueza provincial:

Resultando que la Comisión provincial informa igualmente en sentido favorable:

Resultando que remitido el asunto a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio para que dictaminase sobre la suficiencia de los títulos acreditativos de la propiedad del antiguo aprovechamiento, han sido primeramente estimados insuficientes, pero luego, con la aportación de otros nuevos documentos que acreditan la propiedad de parte y la autorización de los copartícipes, encuentra la Asesoría suficientemente dilucidada la cuestión de propiedad:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente y que no aparecen reclamaciones ni perjuicios de tercero;

Considerando que el escalonamiento de los plazos para la construcción de las obras que propone el Ingeniero encargado de la confrontación tiene la ventaja de coordinar la utilización inmediata de la energía ahora necesaria con la facilitación en el desarrollo de la empresa con vistas a la utilización de la energía disponible, mientras se trate de un plazo razonable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a D. Mariano Polo de Iñigo Angulo la reforma de un antiguo salto en el río Cadagua, en término de Villasuso de Mena (Burgos), destinada en un tiempo a una ferrería, y el empleo en lo sucesivo a la producción de energía eléctrica.

2.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

3.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio de 1921.

4.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

5.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cues-

tiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, fechado en 23 de enero de 1924 y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

7.^a Se conceden los 2.000 litros de agua solicitados, debiendo instalar el concesionario maquinaria que absorba el total de la energía, que, con el salto de 5,61 metros, pueda producir dicho caudal, debiendo tener la totalidad del salto en funcionamiento en el plazo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la concesión. Se autoriza, sin embargo, al concesionario para que antes de ese plazo pueda ser puesto en funcionamiento un grupo generador de cincuenta caballos, para cuya recepción parcial deberán seguirse las mismas formalidades que en la recepción definitiva.

8.^a Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

11. Las obras, tanto después de

la colocación del grupo generador de 50 caballos, como una vez terminadas en su totalidad, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta de los resultados respectivos, que se someterán a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse en cada caso la explotación antes que dicha aprobación tenga lugar.

12. El depósito provisional subsistirá como definitivo para responder del cumplimiento de las condiciones, devolviéndose al interesado una vez que sea aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

13. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración lo estime oportuno.

14. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauces del río, que se ocupen o atraviesen con las obras, y que existen antes de otorgar la concesión.

15. No se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que se han cumplido los preceptos dictados en la legislación para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se haga constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujeta a todas las disposiciones dictadas y que se dicten sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100,

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

dríd 30 de marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* número 102).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos comunales y privativos de las tierras de los términos municipales de Terradillos de Sedano y Nidáguila a favor de D. José de Castañedo y Polanco, vecino de Santander.

Burgos 14 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.

Por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se remitirá con toda urgencia a este Gobierno civil una certificación de los Secretarios que en la actualidad se hallen desempeñando dicho cargo en propiedad, en la que han de hacer constar la fecha en que tomaron posesión del mencionado cargo.

Burgos 14 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Jacinto Manrique del Río, en nombre y representación de don Rufo Luélmo García, propietario este último de la central eléctrica denominada «Santa Paula», sita en término municipal de Frandovínez, solicita ampliar las líneas de transporte de la energía eléctrica que salen de dicha central a los pueblos de Quintanilleja y San Mamés, a cuyo efecto presenta el correspondiente proyecto.

Trazado: La línea que suministra fluido al pueblo de Buniel, cruza el ferrocarril en las inmediaciones de dicho pueblo, haciéndolo entre dos castilletes metálicos. Del situado a la derecha en la dirección Madrid-Irún, según aparece en el plano, partirá la línea que se proyecta, tomando la dirección a Quintanilleja hasta su entrada en el transformador en una longitud total de 2.115 metros.

De la caseta de transformación

sale la línea con dirección a San Mamés y llega al transformador del mencionado pueblo con un recorrido total de 1.725 metros.

El peticionario manifiesta que tiene la correspondiente autorización para la colocación de postes en las fincas de los particulares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 14 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

La Sección de lo Contencioso del Ministerio de Estado me dice, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires, en despacho número 96, de fecha 2 del pasado, dice a este departamento, lo que sigue:

«Tengo el sentimiento de llevar a conocimiento de V. E. que por informes particulares suministrados por D. Lorenzo Torrealva, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Alsina, 2458, este Consulado general ha tenido conocimiento de que a fines de octubre último falleció el súbdito español D. Florentino Rodríguez González, hijo de Aquilino y de Simona, fallecidos, natural de Poza de la Sal, provincia de Burgos, donde residen cuatro hermanos llamados Juan de Dios, Lucas, Angel y Luisa, siendo el finado comerciante y estaba establecido en la calle Independencia número 4050, donde falleció.—El Abogado de la Embajada Dr. Pascual Saenz de Miera, a quien nombré albacea dativo con objeto de que gestionase la defensa de los derechos de los presuntos herederos, hasta que comparecieran o enviaran poder notarial a persona de su confianza en este país que los represente ante los Tribunales, me han informado lo siguiente:—«Refiriéndome a la sucesión de Florentino Rodríguez, cuyo nombramiento

de albacea he recibido, he hecho las averiguaciones que a continuación relato: Este señor murió a últimos del mes de octubre, interviniendo la Comisaría 10.^a; levantó inventario de los bienes y los remitió al Departamento Central de Policía, el que a su vez, con fecha 3 de noviembre lo remitió al Juez Dr. Abelenda, denunciando la muerte de este señor. El Juez Abelenda con la intervención del Fiscal y del Consejo Nacional de Educación, declaró abierto el juicio sucesorio, y por lo visto mandó clausurar el negocio, porque éste se encuentra cerrado. No puedo decirle en qué estado se encuentra la sucesión porque con motivo de las vacaciones de Tribunales, el Juzgado se encuentra cerrado y no hay ninguno que lo atienda hasta el 1.^o de febrero. Un vecino nos ha manifestado que además del negocio deja dinero en los Bancos, sin poder precisar en cuáles; que el muerto tiene sobrinos en La Plata, y además se ha recibido un cable de España anunciando la salida de un hermano del causante; estos son los datos que en el momento he podido recoger.»—La Jefatura de Policía de esta ciudad, a quien pedí copia del inventario, me contesta lo siguiente: «Tengo el agrado de dirigirme a V. en respuesta a su nota fechada el 4 del actual, relacionada con el fallecimiento del súbdito español Florentino Rodríguez, para llevar a su conocimiento que el inventario practicado por la Comisaría seccional 10.^a con motivo de los bienes dejados por el extinto en su domicilio, calle Independencia 4050, fué elevado con fecha 3 de noviembre del año próximo pasado al Sr. Juez en lo civil Dr. Martín Abelenda».—En su consecuencia tan pronto como pueda obtener copia de dicho inventario la remitiré a V. E. a los fines oportunos, lo mismo que el certificado de defunción para la Dirección general de los Registros».

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E., encargándole se sirva poner lo que antecede en conocimiento de los presuntos herederos del finado, residentes en esa provincia, y su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1926.—El Secretario general, N. N.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados que

se crean con derecho a heredar al súbdito español mencionado.

Burgos 15 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Estépar, Gamonal de Riopico, Hontoria de la Cantera, Las-Hormazas, Hurones, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, La Molina de Ubierna, La Nuez de abajo, Palazuelos de la Sierra y Páramo.

Burgos 14 de abril de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paúl, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de D. Eusebio Moradillo Martínez, natural de Cobos de la Molina, Presbítero, hijo de D. Rosendo y D.ª Jacoba, que falleció sin testar en el pueblo de Humienta el día 22 de agosto del año último, a los 70 años de edad; en cuyo expediente solicitan su herencia sus hermanos D.ª Estéfana, D.ª Petra y D. Claudio Moradillo Martínez, y sus sobrinos Encarnación, Margarita y Mercedes Moradillo Castro; Fabián

y Eufemia Moradillo Sáiz, y Carmen, Eustaquio, Emilio y Serafín Calvo Moradillo, en representación de sus padres difuntos Fabián, Luciano y Juliana Moradillo Martínez; lo que se hace público por el presente para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a su herencia puedan comparecer en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Burgos a 10 de abril de 1926.—Pedro Lizaur.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario sobre hurto de un perro de caza a Eusebio Isla Céspedes, vecino de Quintanilla-Sopeña, se cita por la presente a un joven que dice llamarse Domingo y que le tuvo de peón-albañil Alejandro Satorio Baranda, vecino de dicho pueblo y que desapareció del mismo el día 23 de marzo último, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él se hacen, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 14 de abril de 1926.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por estar comprendido en la Real orden de 4 de agosto de 1925, el que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Canicosa de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de abril de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1925 a 1926.

Mes de abril.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
2.º Pensiones.	1620	»	1620
3.º Operaciones de crédito municipal . .	26337	»	26337
4.º Créditos reconocidos.	6400	3500	9900
5.º Litigios	»	600	600
6.º Contingentes.	»	15000	15000
7.º Contribuciones e impuestos.	5500	»	5500
8.º Anuncios y suscripciones.	»	»	»
10 Compromisos varios.	4850	4500	9350
11 Cargas por servicios del Estado.	725	600	1325
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.	»	1400	1400
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.	8400	500	8900
2.º Socorro de incendios y salvamento. . .	1190	900	2090
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.	11100	1200	12300
2.º Mercados y puestos públicos.	775	1500	2275
4.º Mataderos.	1370	400	1770
5.º Guardería rural.	1250	100	1350
7.º Extinción de animales dañinos.	»	80	80
8.º Gastos generales.	»	25	25
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.	14300	2200	16500
2.º Recaudadores y agentes.	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.	7050	1500	8550
2.º De otras dependencias.	650	150	800
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.	360	5000	5360
2.º Limpieza de la vía pública.	5825	2200	8025
3.º Cementerios.	1470	4500	5970
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.	950	700	1650
5.º Desinfección.	610	320	930
9.º Higiene pecuaria.	35	»	35
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.	4170	1500	5670
2.º Hospitales municipales.	»	7000	7000
3.º Instituciones benéficas municipales. . .	»	1200	1200
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.	154	500	654
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.	»	100	100
2.º Fomento de casas baratas.	»	300	300
3.º Seguros sociales.	»	250	250
4.º Retiros obreros.	»	2200	2200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación. . .	»	1300	1300
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.	75	2000	2075
3.º Instituciones escolares.	»	500	500
5.º Escuelas y talleres profesionales.	»	450	450
6.º Instituciones culturales.	105	600	705
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.	4315	11900	16215
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.	»	7300	7300
3.º Vías públicas.	1860	4500	6360
4.º Vías férreas.	»	800	800
6.º Parques y jardines.	1895	4200	6095

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4500	4500
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	8000	8000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	114531	105975	220506

En Burgos a 3 de abril de 1926.—El Interventor, Angel G. Arbeo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 7 de abril de 1926.—El Secretario, P. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, L. Valero.

Alcaldía de Villarcayo.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Villarcayo 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
La Piedra.
Quintanilla del Coco.
Susinos.
Tordómar.
Vallejera.
Villanueva de Gumiel.
Villafria de Burgos.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 5 de abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Santa Maria del Invierno.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se

encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Santa Maria del Invierno 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Hilarión Munguía.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el 7 de marzo último, el mozo del actual reemplazo Hermógenes de Andrés Cantero, no obstante estar citado previo anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 26 de enero último, le comunico por la presente que el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, y que el día señalado para la revisión de excepciones y prórroga ante la Junta de Clasificación y Revisión es el 20 de mayo próximo.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de dicho mozo y familia, les cita por la presente.

Peral de Arlanza 10 de abril de 1926.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante de la misma, con el haber anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de las familias pobres y 150 pesetas de inspección municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas del título, en el plazo de

treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en pliegos de la clase 8.ª, y pasado dicho plazo, se proveerá.

Vilviestre del Pinar 13 de abril de 1926.—El Alcalde, Cipriano Blanco.

Juzgado municipal de Valle de Tobalina.

No habiéndose presentado ningún solicitante a la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por providencia del señor Juez de instrucción se ha declarado desierta, volviéndose a anunciar su provisión al turno libre, en la forma prevenida por el artículo 12 del Real decreto de fecha 10 de abril de 1871.

Las solicitudes se presentarán en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, debidamente justificadas, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Valle de Tobalina 6 de abril de 1926.—El Juez municipal, Ladislao Martínez de Septien.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Condado de Valdivielso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 89 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, esta Junta vecinal ha acordado, en virtud del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, número 1687, de 8 de marzo último, celebrar la subasta extraordinaria de seiscientos setenta y cuatro (674) pinos derribados por el viento en el monte «Lanchares» de este pueblo de Condado, que cubican 120'968 metros cúbicos de madera y 20'655 de leña, cuya tasación total es de setecientos cuarenta y seis pesetas y cuarenta y seis céntimos (746'46), bajo las condiciones facultativas señaladas por la Jefatura de Montes de esta provincia y que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL fecha 24 de septiembre último, número 218 y las que se dicen:

1.ª Dicha subasta se celebrará el día 6 de mayo próximo y hora de las diez y seis en la sala de Concejo de este pueblo por el sistema de pliegos cerrados y bajo el tipo de 746 pesetas 46 céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depo-

sitar el 5 por 100 del tipo de tasación que habrán de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que sean adjudicados en concepto de fianza definitiva.

3.ª El pago del importe de la subasta se hará por el adjudicatario quince días antes de proceder a la corta o aprovechamiento de los productos subastados.

4.ª La corta o aprovechamiento se hará en los plazos que se han fijado por la Jefatura de montes al redactar los pliegos de condiciones para estas subastas, sometiéndose al mismo en cuanto no esté previsto en éste.

5.ª Los remates se hacen a suerte y ventura sin que los adjudicatarios tengan derecho a pedir la rescisión del contrato ni rebaja de precios.

6.ª Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras así como cuanto supongan los gastos del personal facultativo por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contado en blanco.

7.ª Para el bastateo de poderes se designará cualquiera de los Abogados matriculados en esta Merindad o Villarcayo.

8.ª En cuanto a penalidades incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Condado de Valdivielso 10 de abril de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, José González.

Modelo de proposición.

D. F. F. N., vecino de..., ofrece la cantidad de..., expresada en letra, por la subasta de.... marcados en el monte «Lanchares» en este pueblo, sujetándose a los pliegos de condiciones señalados.

Fecha y firma del proponente.

Lo que hace saber al público para conocimiento general de cuantos deseen tomar parte en esta subasta. El Presidente, José González.

Se vende en Sotresgudo (Villadiego) una casa donde vivía su propietaria, Josefa Núñez. Para tratar con Elicio Renedo, en Barrio de San Felices, del mismo partido.